



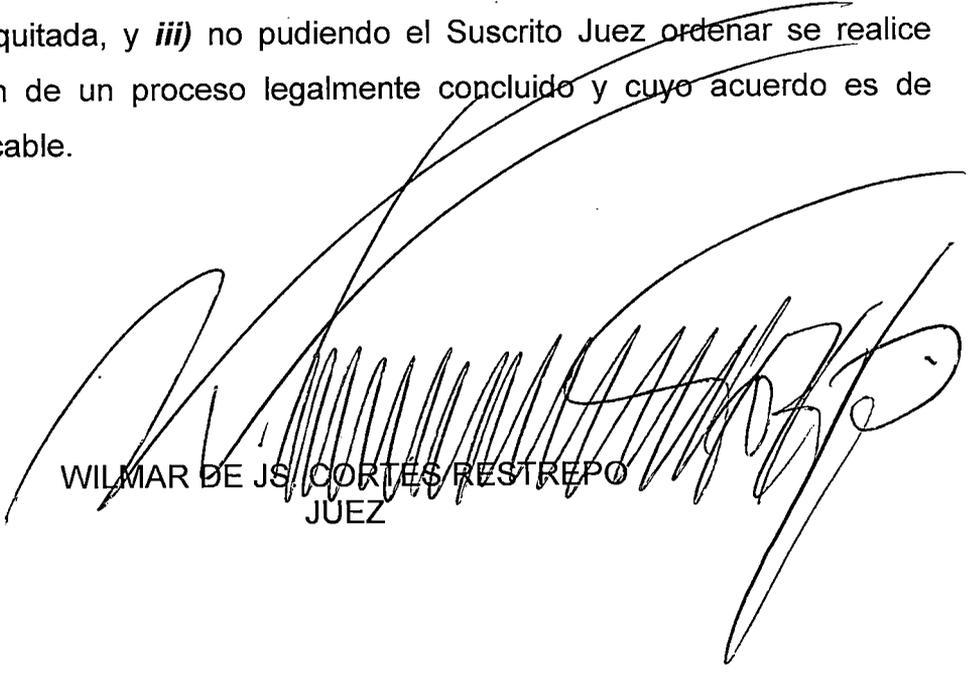
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00596-00

En atención a lo expresado por la apoderada de la parte ejecutada, el Suscrito Juez, con fundamento en lo señalado en los numerales 1° y 2°, de los artículos 42 y 43 del C.G.P., procede a RECHAZAR *IN LIMINE* lo aducido y pretendido por la profesional del derecho, toda vez que: *i)* la corriente causa se encuentra debidamente finiquitada, conforme a la Conciliación N° 021 del 9 de diciembre de 2020, fls. 96 a 99; *ii)* que en la aludida conciliación las partes haciendo uso del principio de la autonomía de la voluntad, manifestaron su deseo y aceptaron la conciliación en todas y cada una de sus partes, por lo que se itera, está debidamente finiquitada, y *iii)* no pudiendo el Suscrito Juez ordenar se realice nueva liquidación de un proceso legalmente concluido y cuyo acuerdo es de carácter inmodificable.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ